



Documento de Reflexión no Derivado de Investigación

El derecho fundamental al debido proceso y las garantías que lo integran

Adriana Patricia Arboleda López¹

● Resumen

El debido proceso es el conjunto de garantías constitucionales que protegen a las personas para efectos de asegurar una consistencia adecuada en la presentación que se lleva a cabo dentro de un proceso, entre otros derechos, que sean representadas por abogados, bien sean contratados particularmente, o de oficio, o nombrados como curadores adlitem o nombrados mediante amparos de pobreza; para que en nombre de las partes afectadas puedan presentar y contradecir las pruebas, interponer recursos, y en general ejercer su defensa técnica. Todo esto, con el propósito de evitar la arbitrariedad y la parcialidad en el proceso judicial y administrativo.

Beneficiarse de un abogado que represente a las partes involucradas, expresar posiciones, no auto incriminarse, es un derecho fundamental establecido como parte del debido proceso.

En el este artículo, se abordará desde su introducción el soporte constitucional del debido proceso y se observará que es un principio legal. Se enuncian los elementos del debido proceso, su concepto y las garantías que lo integran.

Palabras clave: Debido proceso, derecho a la contradicción, defensa técnica, derechos fundamentales, dignidad, jurisdicción, pruebas.

¹ Abogada, Especialista en derecho administrativo, Magister en derecho procesal, Estudiante de doctorado en derecho procesal contemporáneo. Docente Directora Consultorio Jurídico Lasallista, Programa de Derecho, Facultad de Ciencias y Educación. Corporación Universitaria Lasallista. E-mail. Correspondencia: Adriana Patricia Arboleda López. Email: adarboleda@lasallista.edu.co
Artículo recibido: 02/09/2012 ; Artículo aprobado: 03/12/2012



The fundamental right to due process and the guarantees that make part of it

● Abstract

Due process is the set of constitutional guarantees that protect people in order to make sure that there is an adequate consistence in the presentation that takes place in a law process. That includes the representation performed by attorneys -whether they are hired by the processed person, provided by the state, appointed as adlitem curators or appointed by the use of poverty protections- to introduce and contradict proofs, use resources and, in general, provide a technical defense to the people processed. All of these actions are intended to avoid arbitrariness and biases in judicial and administrative processes.

The right to have an attorney who represents each one of the parties involved to express their positions and to prevent self-incriminations is a fundamental right established as a part of due process.

This paper approaches, from its introduction, the constitutional base of due process and an observation of it as a legal principle. The elements of due process are enunciated, along with the due process' concept and the guarantees that are part of it.

Key words: Due process, right to contradiction, technical defense, fundamental rights, dignity, jurisdiction, proofs.

O direito fundamental ao devido processo e as garantias que o integram

● Resumo

O devido processo é o conjunto de garantias constitucionais que protegem às pessoas para efeitos de assegurar uma consistência adequada na apresentação que se leva a cabo dentro de um processo, entre outros direitos, que sejam representadas por advogados, bem sejam contratados particularmente, ou de ofício, ou nomeados como curadores adlitem ou nomeados mediante amparos de pobreza; para que em nome das partes afetadas possam apresentar e contradizer as provas, interpor recursos, e em geral exercer sua defesa técnica. Tudo isto com o propósito de evitar a arbitrariedade e a parcialidade no processo judicial e administrativo.

Beneficiar-se de um advogado que represente às partes envolvidas, expressar posições, não auto se incriminar, é um direito fundamental estabelecido como parte do devido processo.

No este artigo se abordará desde sua introdução o suporte constitucional do devido processo e se observará que é um princípio legal. Enunciam-se os elementos do devido processo, seu conceito e as garantias que o integram.

Palavras importantes: Devido processo, direito à contradição, defesa técnica, direitos fundamentais, dignidade, jurisdição, provas.

● Introducción

Sin lugar a dudas, el artículo 29 de Constitución Política de Colombia, es el soporte constitucional que tutela el derecho al debido proceso, lo hace con un estrecho vínculo al principio de la legalidad, a la cual deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también las administrativas.

El debido proceso es un principio legal, se configura como una defensa de los procedimientos legales, como la observancia y el respeto de los formalismos y de los pasos que la ley impone en los procesos judiciales y administrativos.

El proceso jurisdiccional según el profesor Martín Agudelo Ramírez (2007), constituye un instrumento indispensable para que las partes en conflicto obtengan una tutela jurisdiccional como consecuencia de la formulación de una pretensión ante un órgano jurisdiccional y frente a un sujeto a quien haya de afectar la decisión.

El **debido proceso**, es el derecho fundamental en virtud del cual se confía a un órgano supra ordenado, exclusivo², “independiente e imparcial”, la solución de los conflictos jurídicos que se generan al interior de la sociedad, que contribuye al logro de los fines esenciales del Estado como lo son, en particular, la garantía de los derechos,

² La exclusividad del órgano jurisdiccional, en la solución de los conflictos, debe entenderse en consonancia con el art. 116 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 03 de 2002, en virtud del cual se institucionalizan los denominados “equivalentes jurisdicciones. El texto de la norma es el siguiente: “La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.”

el aseguramiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

● Elementos que integran el debido proceso

Previo al tratamiento del tema escogido, creo conveniente identificar algunos elementos que integran el derecho fundamental al debido proceso establecido en el artículo 29 Constitucional: 1) Se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 2) Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. 3) En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o favorable. 4) Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. 5) Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa; 6) Asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio durante la investigación y el juzgamiento; 7) Debe ser público y sin dilaciones injustificadas; 8) Presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra; 9) Impugnar la sentencia condenatoria; 10) No ser juzgado dos veces por el mismo hecho. 11) Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

De los elementos enunciados, abordaremos el elemento referente al derecho a la asistencia de un abogado o al derecho que se tiene a la defensa técnica cuando cualquier persona es investigada judicial o administrativa.

El derecho a la defensa técnica salvaguarda los intereses de las partes en el proceso y garantiza la posibilidad de presentar las pruebas que considere necesarias para la fundamentación de sus pretensiones y controvertir las que considere en su contra.



● Concepto de debido proceso

El debido proceso es, ante todo, un derecho constitucional de carácter fundamental, valga decir, un derecho del ser humano, reconocido como derecho de primera generación en cuanto forma parte de los denominados derechos individuales, civiles y políticos cuya protección encuentra sustento no sólo en el artículo 29 de la Constitución, sino también en los tratados y convenciones sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que por mandato del artículo 93 de la Carta, son de aplicación obligatoria, en cuanto se integran al orden interno con el mismo valor de las normas constitucionales y permite la incorporación al peso de aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables.

Es muy importante, tal vez uno de los derechos fundamentales más significativos, porque es el que posibilita que los procedimientos sean equitativos y que estén dirigidos a la protección de los derechos en un plazo razonable e integra reglas para que el proceso y el juicio correspondiente sean limpios; esto es, instrumentos diáfanos para la obtención de un derecho justo, sin que pueda negarse la posibilidad de participación de los sujetos interesados que han de intervenir en una perfecta situación de igualdad, en aras de realizar un reconocimiento mutuo.

● Garantías que integran el debido proceso

Cuando se cumple con el debido proceso constitucional y se garantiza la defensa técnica, se garantiza a su vez lo siguiente: evitar la arbitrariedad, garantizar el derecho a la contradicción, la dignidad humana, la igualdad, la libertad, el acceso a la administración de justicia, derecho de defensa, entre otros.

Estas garantías mínimas integradoras del derecho al debido proceso, han sido enunciados por nuestra Corte Constitucional³ como el derecho de acceso a la administración de justicia ante el juez natural de la causa; el derecho a que se comuniquen aquellas actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una multa o sanción; derecho a expresar en forma libre las opiniones; el derecho a contradecir pretensiones o excepciones propuestas; el derecho a que los procesos se efectúen en un plazo razonable y el derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Acorde con los artículos 29, 13, 31, 228, 229 y 230 de nuestra Carta Política, las garantías mínimas inherentes al debido proceso, se concretan, además, en las siguientes: legalidad, juez natural, formalidad, favorabilidad, presunción de inocencia, derecho a un proceso público, celeridad, derecho a impugnar el fallo que le sea adverso o principio de la doble instancia, derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, prevalecía de las normas sustanciales.

Estas garantías mínimas que integran el derecho al debido proceso se encaminan a lograr la prevalecía del valor material de la justicia, a través del logro de los fines del Estado y desde la perspectiva constitucional tiene por objeto un orden social justo que proteja los derechos fundamentales.

● Análisis y discusión

Concepto de derechos fundamentales

Son los derechos inseparables a la persona, se les conoce como los derechos esenciales del ser humano que por su propia dignidad se les concede constitucionalmente.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-266 de marzo 17 de 2005. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería.

Tienen protección internacional desde 1945, fecha de la creación de las Naciones Unidas, en la actualidad se evidencia con gran notoriedad el avance enorme en el campo de la protección internacional tanto con la normativa que los regula como con los diferentes medios y mecanismos legales para hacerlos valer.

En el ámbito internacional los derechos fundamentales se consagraron en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporados a nuestro ordenamiento interno a través de las Leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, respectivamente, que forman parte del bloque de constitucionalidad por mandato expreso del artículo 93 de la Constitución Política. Sobre el particular en el referido Pacto se afirmó:

En el caso del Pacto de Derechos Civiles, el artículo 14, numeral 3º, literal d), consagra que:

[d] durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Tratándose de la citada Convención, el Artículo. 8º, Numeral 2º, Literales d) y e), prevé que:

(...)[d] durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se

defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.

A nivel nacional, los derechos fundamentales se consagraron a partir de la constitución de 1991 en el en el título II capítulo I, su protección se garantiza por medio de la Corte Constitucional que los identificó como individuales, esenciales e inseparables a la dignidad humana.

Es pertinente tener en cuenta que la imparcialidad del juez es fundamental para garantizar el debido proceso, ya que éste en su proceder debe actuar libremente sin presiones ni ataduras, por tanto esto se logra siempre que las partes tanto demandante como demandado actúen en debida y legal forma. No obstante, el tema de la imparcialidad del juez en el proceso es objeto de discusión en el trámite de los procesos judiciales pues es de tenerse en cuenta que los jueces son seres humanos con escalas de valores y debilidades.

Garantías del derecho a la de defensa

Ahora bien, una de las principales garantías del debido proceso es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, a hacer valer las propias razones y argumentos, a controvertir, contradecir y objetar las pruebas recaudadas en su contra y a solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables.

El derecho de defensa, como parte integral del debido proceso, debe ser garantizado al interior de cualquier actuación judicial o administrativa.

Para garantizar la defensa técnica en todos los procesos judiciales y administrativos se establece que todas las personas en sus actuaciones ante los despachos judiciales y administrativos, deben estar representadas por abogados, bien sea contratados particularmente, o de oficio, o



nombrados como *curadores adlitem* o elegidos mediante amparos de pobreza.

Así, en el área laboral cuando la parte demandada no cuenta con los recursos para contratar un abogado se presenta la figura del nombramiento de *curador adlitem*, de la lista de los diferentes profesionales auxiliares de la justicia se nombra un abogado para que represente la defensa técnica del empleador demandado. En el área civil se encuentra la figura de los abogados de oficio que son los estudiantes de los dos últimos años que conforman los Consultorios Jurídicos de los Programas de Derecho de las Universidades. En el área de derecho penal, se garantiza que la parte investigada cuente con un abogado a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo, en donde los particulares no pagan los honorarios del abogado penalista sino que los paga el estado a través de un contrato de prestación de servicios. En el área de derecho de familia el estado Colombiano garantiza la presencia de abogados por medio de los Defensores de Familia en todos los asuntos jurídicos que se tramitan en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Otra figura clave para garantizar la defensa técnica se encuentra en la figura denominada "Amparo de Pobreza": Es una figura jurídica que garantiza los derechos constitucionales de acceso a la justicia y de igualdad procesal. Se encuentra regulada en el artículo 160 y siguientes de Código de Procedimiento Civil; consiste en garantizar abogados a todas y cada una de a las personas que no se encuentren en capacidad económica de sufragar los gastos de un proceso jurisdiccional. Podrá ser solicitado en todos los casos, excepto cuando se pruebe la capacidad económica para sufragar los honorarios de los abogados, de los peritos y las costas en sí del proceso.

En ese orden de ideas, se puede evidenciar que la primera garantía del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, está

enfocada en impedir la arbitrariedad de los agentes estatales mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación y representación técnica de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo debidamente probado en una investigación judicial o administrativa. Así por ejemplo, la defensa técnica adquiere una mayor intensidad y relevancia en el campo penal, en razón de los intereses jurídicos en juego como la libertad, máxime si se tiene en cuenta las consecuencias negativas que conlleva para el sindicado una sentencia condenatoria. En el proceso penal es importantísimo notificar al investigado por cuanto, la falta o la indebida notificación de las providencias que deben ser comunicadas al procesado, da origen a la nulidad procesal de todo lo actuado.

La segunda garantía del derecho de defensa, es la garantía del régimen probatorio, la cual trata de la posibilidad para que las partes enfrentadas en el conflicto puedan presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, de tal modo que la prueba adquiere una doble connotación en cuanto no solo es un derecho que tienen las partes para ejercitar válidamente su defensa, sino también un deber o carga procesal – principio de la carga de la prueba⁴ en procura de obtener una decisión favorable frente al conflicto planteado.

Para la Corte Constitucional⁵, el derecho de defensa como derecho al régimen probatorio debe entenderse así:

[...] la plena oportunidad de ser oído, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las

4 Código de procedimiento civil. Art. 177 consagra el deber que tienen las partes de probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efectos jurídico que ellas persiguen y el artículo 234 del Código de Procedimiento Penal -Ley 600 de 2000- radica la carga de la prueba en la Fiscalía General de la Nación, tanto en lo favorable como en lo desfavorable al procesado.

5 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1064 de agosto 16 de 2000, Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis.

que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Con todo ello se quiere impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado. (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-617 denoviembre 13 de 1996. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)

Dentro de esta garantía, en el régimen probatorio encontramos entonces otras garantías, se trata del derecho a que se practiquen las pruebas solicitadas, del derecho de publicidad de la prueba que asegure la contradicción y que se evalúen por el juzgador todas las pruebas incorporadas al proceso.

La Corte Suprema de Justicia, por su parte, ha dicho:

El derecho a presentar pruebas y a controvertirlas se traduce, entonces, en un derecho a la prueba, mejor aún, en un derecho a probar los hechos que determinan la consecuencia jurídica a cuyo reconocimiento, en el caso litigado, aspira cada una de las partes. Se trata de una aquilatada garantía de acceso real y efectivo a los diferentes medios probatorios, que le permita a las partes acreditar los hechos alegados y, desde luego, generarle convencimiento al juez en torno a la pretensión o a la excepción. Al fin y al cabo, de antiguo se sabe que el juez debe sentenciar conforme a lo alegado y probado (*iuxta allegata et probata iudex iudicare debet*), razón por la cual, quienes concurren a su estrado deben gozar de la sacrosanta prerrogativa a probar los supuestos de hecho del derecho que reclaman, la que debe materializarse en términos reales y no simplemente formales, lo cual implica, en primer lugar y de manera plena, hacer efectivas las oportunidades para pedir y aportar pruebas; en segundo lugar, admitir aquellos medios probatorios presentados y solicitados, en cuanto resulten pertinentes y

útiles para la definición del litigio; en tercer lugar, brindar un escenario y un plazo adecuados para su práctica; en cuarto lugar, promover el recaudo de la prueba, pues el derecho a ella no se concreta simplemente en su ordenamiento, sino que impone un compromiso del Juez y de las partes con su efectiva obtención; y en quinto lugar, disponer y practicar aquellas pruebas que, a petición de parte o decretadas oficiosamente por el juez, se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos en torno a los cuales existe controversia (subrayas fuera de texto). (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 7 de 2007. Magistrado Ponente: Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez.)

La importancia del debido proceso radica entonces, en el derecho fundamental que se tiene a contar con defensa técnica en todas las investigaciones judiciales y administrativas, y en especial en asuntos de materia penal.

● Conclusiones

- Se puede concluir que la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales está enfocada en impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base probatoria demostrada en un proceso.
- El derecho a la defensa técnica, es decir, contar con un abogado idóneo es un derecho fundamental y se debe garantizar en todas las áreas del derecho, esto es, en las áreas del derecho: civil, laboral, administrativo, y especialmente en el área penal.
- En síntesis, el derecho de defensa, como parte integral del debido proceso, debe ser garantizado al interior de cualquier actuación judicial o administrativa.



- Finalmente es importante señalar que el Estado presenta diferentes formas de garantizar la defensa técnica, a través de los defensores de oficio, del nombramiento de los *curadores adlitem* o a través del abogado que se elige por solicitud de un amparo de pobreza.

● Referencias

Agudelo Ramírez, M. (2007). *El proceso Jurisdiccional*. (2ª ed). Medellín: Librería Jurídica Comlibros.

Etcheverry Salazar, O. (2003). *Debido Proceso y pruebas ilícitas*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Suarez Sánchez, A. (1998). *El debido proceso penal*. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

Código de Procedimiento Penal. (2000). *Artículo 234 de la Ley 600 de 2000*. Colombia.

Código de Procedimiento Civil. Art. 177. Colombia

Corte Constitucional. (2000). *Sentencia C-1064 de agosto 16 de 2000*, Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis. Colombia

Corte Constitucional. (1996). *Sentencia C-617 de noviembre 13 de 1996*. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (2007). *Sentencia de junio 7 de 2007*. Magistrado Ponente: Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez.

Corte Constitucional. (2005). *Sentencia T-266 de marzo 17 de 2005*. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería.